

Vacaciones y feriado legal

Art. 67 a 76 CT

Ley 19.973

Las vacaciones son un **derecho irrenunciable**. El empleador no puede descontarlas, compensarlas en dinero (salvo casos excepcionales) ni postergarlas indefinidamente. Esta guía resume todo lo que debes saber sobre feriado legal, feriado progresivo y días feriados irrenunciables.

01 El feriado legal: cuánto te corresponde

Art. 67 CT — el feriado es irrenunciable y se cuenta en días hábiles

- Con 1 año de servicio continuo tienes derecho a un feriado anual de **15 días hábiles** con remuneración íntegra. Art. 67 CT

- Los días hábiles son de lunes a viernes (y sábados no feriados). El domingo y los feriados **no se cuentan** dentro del feriado. Art. 67 CT

- Para distribuciones especiales de jornada (lunes a jueves, etc.), el cálculo de días hábiles se ajusta a esa distribución. Art. 67 CT

- El feriado es **irrenunciable**. Cualquier pacto que implique renunciar a las vacaciones o compensarlas en dinero de forma habitual es nulo de pleno derecho. Art. 73 CT

- Las vacaciones se toman en el año siguiente al que se generaron. Se puede acordar acumular **hasta 2 periodos**. Art. 70 CT

02 Feriado progresivo: días extra por antigüedad

Art. 68 CT — 1 día adicional por cada 3 años de servicio

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS HÁBILES DE FERIADO
1 a 9 años	15 días (base legal)
10 a 12 años	15 + 1 día adicional
13 a 15 años	15 + 2 días adicionales
16 a 18 años	15 + 3 días adicionales
19 a 21 años	15 + 4 días adicionales
22 años en adelante	15 + 5 días adicionales (y así sucesivamente)

Acreditación de antigüedad: para el feriado progresivo se suman todos los años trabajados para distintos empleadores, siempre que se acrediten con certificado de la AFP. Pide tu certificado de cotizaciones para acreditar la antigüedad total.

03 Cómo se toman las vacaciones

Art. 70 CT — reglas sobre fraccionamiento y acumulación

- El feriado debe tomarse en forma continua. Solo se fracciona de mutuo acuerdo y, en ese caso, un período debe ser de al menos **10 días hábiles continuos**. Art. 70 CT
- El empleador puede fraccionarlo en hasta 3 períodos si hay necesidades de la empresa, siempre con acuerdo del trabajador. Art. 70 CT
- Si las vacaciones coinciden con un feriado legal (Navidad, Año Nuevo), ese día no se cuenta y se agrega un día más. Art. 67 CT
- El empleador puede establecer **feriado colectivo**. Quienes no han cumplido 1 año igual pueden tomarlo, como adelanto del feriado. Art. 76 CT
- Si te despiden o renuncias antes de cumplir 1 año, tienes derecho al **feriado proporcional** según los meses trabajados. Art. 73 CT

04 Remuneración durante el feriado

Art. 71 CT — se paga remuneración íntegra, incluyendo variables

- Se paga la **remuneración íntegra**, no solo el sueldo base: incluye el promedio de las remuneraciones variables del último trimestre (comisiones, bonos, semana corrida). Art. 71 CT
- Si solo tienes remuneración fija, se paga esa remuneración sin promedio. Art. 71 CT
- Si tienes remuneración mixta, se paga la parte fija más el promedio de la parte variable del último trimestre. Art. 71 CT
- El beneficio de caja se sigue pagando durante el feriado si es parte de la remuneración. Art. 71 CT
- La compensación en dinero del feriado **solo es válida al término de la relación laboral**. Compensarlo durante la relación está prohibido. Art. 73 CT

05 Días feriados: lo que debes saber

Ley 19.973 — existen feriados irrenunciables que no se compensan en dinero

TIPO DE FERIADO	REGLA APLICABLE	NORMA
Feriatos comunes	Si trabaja, el trabajador tiene derecho a descanso compensatorio o pago doble.	Art. 35 CT
Irrenunciables (18 y 19 sept., 1 mayo)	El empleador no puede obligar a trabajar, salvo servicios de utilidad pública o atención imprescindible.	Ley 19.973
Sábado 31 de diciembre	Cuando el 1 de enero cae sábado, el 31 de diciembre es feriado irrenunciable.	Ley 19.973

06 Errores frecuentes: lo que no puede hacerse

Infracciones habituales que puedes denunciar a la Inspección del Trabajo

- Compensar vacaciones en dinero durante la relación laboral.** Solo se puede compensar el feriado proporcional al término del contrato. Art. 73 CT
- Acumular vacaciones indefinidamente.** Se acumulan hasta 2 períodos con acuerdo; si el trabajador lo solicita, el empleador debe conceder el feriado. Art. 70 CT
- No pagar las remuneraciones variables durante el feriado.** Pagar solo el sueldo base cuando hay comisiones es un incumplimiento. Art. 71 CT
- Hacer trabajar en feriados irrenunciables sin causa legal** (1 mayo, 18 y 19 sept.) constituye una infracción denunciabile. Ley 19.973

RECUERDA: FERIADO PROGRESIVO

“Los trabajadores con más de 10 años de trabajo para uno o más empleadores, continuos o no, tendrán un día adicional de feriado por cada 3 nuevos años trabajados, acreditable mediante certificado de la AFP.”

Art. 68 CT.

¿NO TE ESTÁN DANDO LAS VACACIONES QUE CORRESPONDEN?

Si tu empleador no respeta tu feriado o no te paga las variables, escríbenos. Te explicamos tus derechos en simple, sin compromiso.

WhatsApp +56 9 2807 5332 · @lamesalegalcl · lamesalegal.cl